

Gaceta no. 6
2026



Reglamento Interno de la Dirección De Seguridad Pública del Municipio de Chiconcuac, Estado de México

2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!





Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO

**LIC. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2025-2027**

A sus habitantes hace saber:

Gobierno Municipal 2025 -2027

¡Trabajando con Raíces Firmes!

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 20215-2027, han tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:

“Reglamento Interno de la Dirección De Seguridad Pública del Municipio de Chiconcuac, Estado de México”





La que suscribe LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 2 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiséis (2026), en donde en el Punto Cuarto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS. “

¡Trabajando con Raíces Firmes!





DSPM

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



Reglamento Interno de la Dirección De Seguridad Pública del Municipio de Chiconcuac, Estado de México





ÍNDICE:

- **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**
- **CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**
- **CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES.**
- **CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS, SANCIONES Y RECURSOS**
- **CAPÍTULO V. DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
- **CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**
- **CAPÍTULO VII. TRANSITORIOS.**





CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria, tiene la función de regular la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública, así como establecer los mecanismos de combate a la corrupción; la concurrencia, supervisión, profesionalización, participación y concentración en la atención de la problemática de la seguridad pública en el municipio de Chiconcuac.

Artículo 2. Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director de Seguridad Pública

Artículo 3. La seguridad y el orden público dentro del ámbito municipal estarán a cargo del Presidente Municipal quien las encomendará al Director de Seguridad Pública el cual tendrá a su cargo a los Cuerpos Municipales de Seguridad Pública.

Artículo 4. La dirección de seguridad pública estará a cargo de un Director, nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. El Director deberá tener, preferentemente, formación en materia de Seguridad Pública.

Artículo 5. La dirección de seguridad pública es una institución gubernamental, destinada a mantener la paz social y el orden público, así como realizar las acciones tendientes a salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, dentro del territorio municipal.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, los elementos que integran la dirección de Seguridad Pública tienen el carácter de Policías Preventivos.

Artículo 7. La actuación de los Elementos de la dirección de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 8. La Presidenta de la República o en su caso la Gobernadora del Estado, tendrá el mando de la fuerza pública cuando residiere habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal.

Artículo 9. Para ser miembro de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal se requiere:

- I. Ser mexicano, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tener 18 años cumplidos el día que cause alta y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. No padecer enfermedades, ni tener defectos físicos o psicológicos que lo imposibiliten para el desempeño de sus funciones;
- IV. Contar con la condición física necesaria para el eficaz desempeño de sus atribuciones;



- V. Acreditar que ha concluido los estudios correspondientes a la enseñanza media superior.
- VI. Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral.
- VII. No contar con antecedentes penales ni consumir drogas o sustancias prohibidas.

Artículo 10. No podrán reingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esa función, los miembros que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena corporal.

Artículo 11. Lo no previsto en el presente ordenamiento, será resuelto por el pleno del Cabildo.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 12. Los Elementos operativos de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser autorizados por el mando correspondiente, para portar únicamente las armas de fuego de cargo, que los ordenamientos legales les permitan para el ejercicio de sus funciones, mismas que en ningún caso podrán portar estando dichos elementos fuera de sus turnos de servicio.

Artículo 13. Los módulos de vigilancia establecidos en el territorio municipal deberán proporcionar a la población, servicios adicionales mediante programas que establezcan estrategias y mecanismos de comunicación con la comunidad, como difusión de acciones preventivas, recepción de sugerencias, quejas y denuncias, además de estrategias de autoprotección para la prevención de delitos.

Artículo 14. el Centro de Detención Municipal estará a cargo de un funcionario adscrito a la dirección de Seguridad Pública nombrado por el Director cuyas funciones principales serán:

- I. Cumplir las disposiciones de arresto o reclusión que determine la autoridad competente;
- II. Garantizar las medidas de seguridad para impedir la evasión de detenidos;
- III. Realizar las funciones propias de su encargo con estricto respeto a las garantías individuales de los detenidos;
- IV. Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo.

Artículo 15. En el Centro de Detención Municipal únicamente deberán permanecer los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes la autoridad competente haya impuesto la sanción de arresto y los elementos encargados de la seguridad del mismo.

Artículo 16. La seguridad del Centro de Detención Municipal la realizarán los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y en caso necesario, la Policía Ministerial.



Artículo 17. El personal operativo de Seguridad Pública Municipal será el único autorizado para usar los uniformes, insignias y emblemas destinados al desempeño de sus funciones en los términos del presente reglamento.

Artículo 18. Los uniformes, insignias de grado, escudos y gafetes de identificación del personal de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Vialidad Municipal y sus agrupamientos correspondientes tendrán características diferentes con el objeto de hacer fácilmente identificable la pertenencia de cada uno de ellos y sus peculiaridades estarán definidas en el manual correspondiente.

Artículo 19. Los elementos de la dirección de seguridad pública municipal, tendrán obligación de portar los uniformes, insignias, emblemas, gafete de identificación y equipo reglamentario correspondiente, en todos los actos de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por la autoridad competente para no hacerlo.

Artículo 20. Salvo los casos previstos en el artículo anterior, queda prohibido a los elementos utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada, así como utilizar insignias o divisas diferentes a las requeridas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 21. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrán la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados.

Artículo 22. El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá conservar el equipo que le sea asignado, limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura a quien corresponda.

Artículo 23. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionará a sus elementos operativos, sin costo alguno, el uniforme reglamentario, así como el equipo necesario para desempeñar con eficacia su labor.

Artículo 24. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrán, conforme a su rango o cargo, resguardo para el uso y custodia del armamento y equipo permitido por la ley, para el buen ejercicio de sus funciones, debiéndolo presentar para revisión cuando menos cada mes ante el funcionario que para tal efecto designe el Director.

Artículo 25. La utilización de las armas y municiones se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El elemento que porte algún arma de cargo o municiones estará obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el cual se especificará la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.
- II. Las armas sólo podrán ser portadas por los elementos durante el ejercicio de sus funciones o para una comisión determinada y serán intransferibles.
- III. En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado, el elemento responsable del arma, deberá hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público respectivo, remitiendo copia



certificada de la averiguación previa correspondiente, debidamente firmada y sellada, a la Secretaría de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente.

- IV. El uso indebido o la pérdida del armamento o municiones dará lugar a las medidas disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES.

Artículo 26. El Director de Seguridad Pública, así como sus mandos subalternos deberán observar lo siguiente:

- I. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Conducir las políticas sobre Seguridad Pública que apruebe el Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas tendientes al mejoramiento de la Seguridad Pública en el Municipio;
- IV. Elaborar programas sobre Seguridad Pública, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento;
- V. Formular dictámenes, opiniones e información que sean de su competencia;
- VI. Coordinar los programas de capacitación, formación, instrucción, adiestramiento y especialización de los elementos de Seguridad Pública a su cargo;
- VII. Garantizar el cumplimiento de lo requerido por la autoridad competente para la conservación de la licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego;
- VIII. Administrar el Centro de Detención Municipal;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de planes y programas de Seguridad Pública;
- X. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos;
- XI. Promover y difundir entre la población una nueva cultura en materia de Seguridad Pública;
- XII. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del municipio, sean o no urbanizados;
- XIII. Llevar a cabo la coordinación permanente de los Cuerpos de Policía Preventiva con las autoridades y auxiliares del Ayuntamiento, como Delegados, Comisarios, Consejos de Participación Ciudadana y representantes de comunidades, entre otros;
- XIV. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización de equipo de radiocomunicación; los reportes radiados deben organizarse mediante las claves correspondientes a cada operación que se efectúe;



- XV. Realizar el adecuado resguardo del equipo y armamento de manera cotidiana, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco.
- XVI. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que, en reciprocidad se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública y vialidad;
- XVII. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, a fin de apoyar la realización de los objetivos de los sistemas mencionados;
- XVIII. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

Artículo 27. Son atribuciones de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Conservar el orden social, la integridad de las personas o de sus bienes, así como evitar que se cometan infracciones o delitos en los lugares públicos del territorio municipal, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencia de personas, como escuelas, mercados, ferias, instalaciones deportivas y templos entre otros;
- II. Respetar en todos los casos, estando en servicio o fuera de él, las garantías individuales de las personas presuntamente involucradas en infracciones o delitos;
- III. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción I del presente artículo.
- IV. Decomisar y presentar a la autoridad correspondiente, las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhibiera la autorización correspondiente;
- V. Evitar la evasión de los detenidos que se encuentren bajo su custodia;
- VI. Acatar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial;
- VII. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización y el retiro de vehículos abandonados en la vía pública;
- VIII. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando Municipal o a los Reglamentos aplicables que hayan cometido sus menores hijos o pupilos;
- IX. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y a sus subordinados;
- X. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores;
- XI. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivas de infracción o delito;
- XII. Conocer e informar a quien se lo solicite, la ubicación de las diferentes dependencias del ayuntamiento, de los servicios de emergencia, de las autoridades judiciales y principales sitios de interés en el territorio municipal;



- XIII. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se tenga sobre presuntos delincuentes;
- XIV. Llevar siempre una bitácora de servicio en la que anotarán las novedades acaecidas durante su servicio;
- XV. En caso de detener a un presunto responsable de la comisión de alguna infracción, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberán presentarlo sin demora ante el juez Cívico en turno. Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitarán el auxilio de otros elementos de Seguridad Pública o de los servicios médicos. Las sanciones referidas, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso aplique la autoridad judicial competente, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal;
- XVI. Cuando alguna persona sea sorprendida en el momento de estar cometiendo un delito, la policía municipal procederá a su detención e inmediata presentación a la Agencia del Ministerio Público correspondiente, junto con los testigos que hayan presenciado los hechos. Asimismo, deberán entregar a dicha autoridad las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable;
- XVII. En caso de que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tengan conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro o hecho similar, dará aviso de inmediato, y auxiliará cuando así se requiera, al personal de los servicios de emergencias; tomando, en todo caso, las medidas de seguridad necesarias para evitar mayores percances;
- XVIII. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, y no hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno;
- XIX. Prestar auxilio a quienes estén en peligro y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos del afectado, de tal circunstancia;
- XX. Realizar la labor de conservar el orden utilizando preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza;
- XXI. Mediar en las disputas que se susciten en lugares públicos, entre dos o más personas, imponiendo su autoridad en forma conciliadora, obligando a los disputantes que se separen. De no resolverse el conflicto de esa manera, deberá conducir a dichas personas ante la autoridad competente;
- XXII. Someterse a los exámenes de detección de sustancias prohibidas que se le ordenen;



- XXIII. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtenga en el desempeño de sus funciones, salvo que la autoridad competente les imponga actuar de otra forma;
- XXIV. Dar aviso a su superior jerárquico cuando se encuentre enfermo, presentando su incapacidad médica remitida por alguna institución oficial dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de expedición de la misma;
- XXV. Asistir puntualmente a los entrenamientos, pases de revista y capacitaciones, entre otros, que se le ordenen;
- XXVI. Brindar un servicio eficiente, utilizando el buen juicio para ganarse la estimación, respeto y confianza de la comunidad hacia él y la institución que representa;
- XXVII. Actuar en el desempeño de su cargo con imparcialidad, cortesía y firmeza, sin discriminación de edad, raza, credo, sexo, nacionalidad o amistad;
- XXVIII. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables

Artículo 28. Son derechos de los elementos que forman los Cuerpos de Seguridad Pública:

- I. Percibir un salario digno y remunerador, acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de una familia;
- II. Recibir un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos. En caso contrario, el elemento afectado podrá presentar la queja correspondiente ante la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Recibir respeto, atención y reconocimiento de la comunidad a la que sirve;
- IV. Recibir la capacitación y el adiestramiento requerido para desarrollar profesionalmente su función;
- V. Recibir sin costo alguno, el equipo, uniforme y demás implementos necesarios para el desarrollo de su labor;
- VI. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos cuando su conducta y desempeño lo ameriten;
- VII. Tener jornadas de trabajo acordes a las necesidades del servicio y que permitan al elemento el adecuado descanso;
- VIII. Ser asesorados y defendidos jurídicamente Dirección de Seguridad Pública Municipal, en forma gratuita, en el supuesto de que, por motivos del servicio, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles una responsabilidad civil o penal;
- IX. Recibir atención médica oportuna sin costo alguno cuando sean lesionados en el cumplimiento del deber. En casos de extrema urgencia, o gravedad, ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;
- X. Contar con un seguro de vida colectivo para el caso de fallecimiento en cumplimiento de su deber;
- XI. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

Artículo 29. Queda prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:



- I. Violar las garantías individuales de las personas;
- II. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;
- III. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;
- IV. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por los mismos particulares;
- V. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- VI. abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- VIII. Solicitar, exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias prohibidas; así como ingerir dichas bebidas o sustancias durante la prestación su servicio;
- X. Aprender a las personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas por la autoridad correspondiente;
- XI. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que le sea solicitado el apoyo por la autoridad correspondiente;
- XII. Entregar datos y órdenes confidenciales por mandato judicial que reciban, excepto cuando sean constitutivas de delito;
- XIII. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- XIV. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XV. Rendir informes falsos a sus superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas;
- XVI. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XVII. Vender, enajenar, maltratar o destruir el armamento o equipo propiedad del ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de su servicio;
- XVIII. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por los Cuerpos de Seguridad Pública;
- XIX. Salir del territorio municipal estando en servicio, sin la autorización correspondiente o la orden precisa de un superior, mientras esta no constituya un delito;
- XX. Presentarse uniformado en cantinas, bares, discotecas o establecimientos similares, exceptuando cuando sea requerido para ello, o se trate de la aprehensión de un delincuente en flagrante delito;
- XXI. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones;



- XXII. Apropiarse de dinero, instrumentos u objetos del delito, así como de aquellos que les sean decomisados a las personas que aseguren, detengan o aprehendan, o que se le hayan sido entregados por cualquier motivo;
- XXIII. Cometer cualquier abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- XXIV. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito; el subalterno que las cumpla y el superior que las expida serán responsables conforme al ordenamiento legal correspondiente;
- XXV. Valerse de su investidura para cometer actos que denigren a su corporación;
- XXVI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO IV.

DE LAS MEDIDAS Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS, LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 30. Las medidas disciplinarias que se aplicarán a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en los casos respectivos serán los siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Suspensión del Cargo;
- IV. Separación Definitiva del Cargo.

Artículo 31. La amonestación se aplicará a cualquier elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal como resultado de haber cometido una falta que no se considere grave. Quien aplique esta sanción deberá hacerlo en forma mesurada y haciendo comprender a quien cometió la falta, su error, tendrá también la finalidad de invitar al amonestado a que no vuelva a cometerla.

Artículo 32. El arresto será aplicado al elemento por el superior jerárquico, sólo en caso de faltas graves al servicio. El arresto se ordenará por escrito, tomándose nota de ello en el expediente respectivo y su duración será determinada por el Director.

Artículo 33. El elemento que impida el cumplimiento de un arresto o permita que se quebrante, así como el que no cumpla la orden de arresto, se hace acreedor a una sanción mayor y al reincidir en la desobediencia, puede dársele de baja de acuerdo a lo previsto en este ordenamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. En los casos de suspensión y separación definitiva del cargo, la medida se asentará en el expediente respectivo, se ordenará por escrito y solamente podrá ser dictada por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 35. Para efectos del artículo anterior existen dos clases de suspensión:



- I. Suspensión Temporal de Carácter Preventivo. - Procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa, averiguación o procedimiento penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, pudieran afectar a la corporación o a la comunidad en general. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.
- II. La Suspensión Temporal de Carácter Correctivo. - Procederá contra el elemento que en forma reiterada o indisciplinada haya incurrido en faltas cuya naturaleza no amerite la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de 15 días naturales.

Artículo 36. Se consideran causas justificadas para destituir definitivamente a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal las siguientes faltas graves en que incurran:

- I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de 30 días naturales sin permiso o causa justificada;
- II. Ser sentenciado ejecutoriadamente por delito intencional;
- III. Acumular más de cinco boletas de arresto en un periodo de seis meses;
- IV. Obtener o pretender dádivas o cualquier prestación indebida;
- V. Presentar documentación falsa o alterada;
- VI. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivo disciplinario notoriamente injustificado;
- VII. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádiva a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que tengan derecho;
- VIII. Incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el presente Reglamento, constitutivas de falta grave.

CAPÍTULO V.

DE LA COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 37. Corresponde a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implementación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de Seguridad Pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

Artículo 38. Los Cuerpos de Seguridad Pública, deberán otorgar el apoyo requerido por los Consejos de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad, previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Artículo 39. Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas, en materia de Seguridad Pública.

Artículo 40. Con base en el artículo 25 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que esta información servirá como base para la planeación de la función policial.

Artículo 41. El Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad;
- II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona;
- III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial;
- IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del Estado y la Federación;
- V. La estadística de las personas detenidas en los Centros de Detención Municipal a efecto de gestionar su liberación al cumplir su sanción;
- VI. El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos; y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos;
- VII. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal;
- VIII. Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

CAPÍTULO VI.

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 42. La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se encargará de evaluar los méritos y las irregularidades de los elementos que integran la dependencia, asimismo, conocerá de las quejas contra estos y tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Proponer, en su caso, al Director de Seguridad Pública las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la corporación cuyos casos sean analizados por la Comisión;
- II. Proponer al Director de Seguridad Pública, las distinciones que deban otorgarse a los miembros de la corporación por hechos meritorios realizados en cumplimiento el servicio;
- III. Las demás que sean acordes al mantenimiento de la disciplina y al reconocimiento de méritos del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y
- IV. Resolver inconformidades, que interpongan los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que hayan solicitado promociones de ascenso.

Artículo 43. La Comisión de Honor y Justicia será integrada por un Presidente, que será el Director de la dependencia; un Secretario, con voz, pero sin voto; tres miembros del personal operativo, que se hayan distinguido por su honorabilidad y probidad, mismos que serán seleccionados por el Cabildo; un representante de la Contraloría Municipal; un representante del Ayuntamiento y un representante ciudadano, como vocales.

Artículo 44. El representante del Ayuntamiento, deberá ser edil integrante de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad y será electo por el pleno del mismo, a propuesta de la mencionada Comisión; el representante ciudadano deberá ser elegido entre los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO VII. TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las disposiciones municipales que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y remítase a la Gaceta del Estado para su publicación.



ACUERDO 186

PRIMERO– Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como el artículo 95, fracción VIII, XI, XII, XIII, y el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac aprueba por UNANIMIDAD de votos el cuarto punto del Orden del Día, y se e aprueban los Reglamentos Internos de las áreas administrativas.--

SEGUNDO.– Se aprueban los Reglamentos Internos de las diversas áreas administrativas.-----

TERCERO. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones VIII, IX y XIV de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se Instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento.-----

Gobierno Municipal 2025-2027

¡Trabajando con Raíces Firmes!
Atentamente

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria del Ayuntamiento de Chiconcuac,
Estado de México, Administración 2025-2027



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para debida publicación y observancia, promulgo los presentes acuerdos en la presidencia municipal de Chiconcuac, Estado de México, a los 23 días del mes de marzo de dos mil veintiséis, CÚMPLASE. Lic. Rafael Vázquez de la Rosa, Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, rubrica. Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega, Secretaria del Ayuntamiento. Rubrica.

Lic. Rafael Vázquez De La Rosa
Presidente Municipal Constitucional De Chiconcuac

Lic. Joy Rosas González
Sindico Municipal

C. José Luis Venado Bojorges
Primer Regidor

C. Karina Ávila Banuet
Segunda Regidora

C. Reynaldo Ramos Rojas
Tercer Regidor

C. Viridiana Salazar Vargas
Cuarta Regidora

C. Octavio Sánchez Estrada
Quinto Regidor

Lic. Marcos Rodríguez Espinosa
Sexto Regidor

C. María Lizbeth Seguin De la O
Séptima Regidora

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria Del Ayuntamiento

La Gaceta Municipal es el órgano informativo del honorable Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. Su publicación está a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega. Responsable de la Gaceta Municipal; Calle Matamoros s/n, barrio San Pedro, Chiconcuac de Juárez, Estado de México. C.P. 56270.



2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC